

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1900.)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de Presupuestos promulgada en 31 de Marzo último ha reducido á cinco el número de Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, ha disminuído el número de los Contadores y ha creado el puesto de Presidente, y estas alteraciones hacen preciso dictar algunas reglas, á fin de que, sin variar

la organizacion de aquel alto Cuerpo y sin invadir el terreno legislativo, para lo que no ha sido autorizado el Gobierno, se adapten á los preceptos del legislador las condiciones que esa reduccion y modificacion de la plantilla imponen á la marcha de los servicios y al organismo del Tribunal.

Es de evidente necesidad, después de la reduccion del personal, deteminar cómo ha de constituirse el Tribunal pleno cuando sea necesario formar Sala de justicia para los recursos de casacion, y cómo las Salas, pues, habiendo de ser dos, no podrian funcionar con el número de tres cada una si el Presidente no asistiera necesariamente á alguna de ellas, y aun no cabría que se interpusiera recurso de casacion contra las sentencias dictadas por una Sala para ante otra igual ó presidida quizá por funcionario de menor categoría, y estas dificultades sólo pueden obviarse determinando que el Presidente, sin perjuicio de las demás atribuciones que reglamentariamente le correspondan, tenga la de asistir á la Sala primera, ó nombrar, en caso de imposibilidad, Ministro entre los de la segunda que complete el número que la ley exige, estableciendo la sus-



titudin de los Ministros de una Sala por los de otra, en los casos de enfermedad ó ausencia, y disponiendo que el pleno, constituido en Sala de justicia, lo compongan por ahora el Presidente, si no hubiere concurrido á la Sala que dictó la sentencia recurrida, y los Ministros que se encuentren en igual caso, en union de dos excedentes del mismo Tribunal.

Es asimismo necesario y urgente establecer la forma en que, dentro de la ley, respetando los derechos adquiridos, puedan volver á ocupar su puesto los funcionarios excedentes y los rebajados de categoría, sin menoscabo del de los demás, y á este objeto basta prevenir que las vacantes de plazas de Ministros que ocurran serán provistas en excedentes por riguroso orden de antigüedad, toda vez que no ha existido nunca turno para estos cargos, y que las de los demás funcionarios se cubran por el turno correspondiente, sin perjuicio del derecho de los rebajados de categoría á ocupar la primera vacante de su clase no consumiendo turno.

El cargo de Presidente se suprimió en la ley de Presupuestos de 1893, y se reformaron entonces y después por el Real decreto orgánico de 16 de Julio de 1895 las funciones del Tribunal y las atribuciones del que en la nueva organizacion había de presidirlo, y se redujeron las condiciones para este cargo á las mismas que tienen los Ministros del Tribunal, y ese es el actual estado de las cosas; el Gobierno no se cree con facultades para variarle, pues se invadiría indudablemente las funciones del Poder legislativo si por este Real decreto estableciese condiciones nuevas para ese cargo ó restableciese las que por una ley fueron derogadas.

Es, por tanto, de ineludible necesidad mantener lo existente; esto es, que el Presidente que ha creado el presupuesto nuevo sin fijar condiciones para su eleccion, tenga las mismas que reúne el que hoy ejerce sus funciones, las propias de un Ministro del Tribunal nombrado por el Gobierno, mientras una reforma ó resolucion legislativa no venga á alterar con plena competencia lo que hoy existe. Otras disposiciones, no de tanta necesidad y urgencia, pero sí de conveniencia reconocida, deben dictarse para completar el cuadro de las de adaptacion del presupuesto,

exigiendo que sean Letrados los funcionarios que las Salas designen para desempeñar el cargo de Secretario de las mismas y los Jefes de los Negociados de reintegros; pues aunque tales disposiciones son más bien de carácter interior y se encuentran algunas de ellas indicadas en los reglamentos y establecidas en las prácticas del Tribunal, es indudable que al exteriorizarlas ordenando su cumplimiento, se dará mayor prestigio al mismo, y se evitarán trámites dilatorios en los expedientes en que se susciten cuestiones de derecho fáciles de resolver, sin necesidad de consultas, si los encargados de su despacho poseen el título de Abogado.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 20 de Julio de 1900.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.—*Francisco Silvela.*

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo del Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, creado por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo del corriente año, habrá de recaer en persona que reúna las condiciones establecidas por la ley para ser Ministro del Tribunal.

Art. 2.º El Presidente, sin perjuicio de las demás atribuciones que le corresponden, tendrá la de asistir á la Sala primera, ó nombrar en caso de imposibilidad uno de los Ministros de la segunda que complete el número que la ley exige.

También establecerá la sustitucion de los Ministros de una Sala por los de otra en los casos de enfermedad ó ausencia.

Art. 3.º Compondrán el pleno, constituido en Sala de justicia, el Presidente, si no hubiere emitido su voto en la sentencia objeto del recurso, los Ministros que se encuentren en igual caso y dos Ministros excedentes del mis-

N.º 74 D. Isaac Llanos  
 66 Leopoldo Stampa Stampa  
 57 Juan Fraile Fraile  
 40 Serafin García Díaz  
 26 Aquilino Alcañiz  
 12 Francisco Fernandez  
 2 Alberto Rodriguez  
 35 Ciriaco Prieto Calvo  
 43 Saturnino Martinez  
 55 Silverio Abad Cacho  
 47 Hipólito Millan Diez  
 75 Mannel Diosdado  
 69 Teófilo Baeza  
 85 Leandro Ruiz  
 97 Pedro Gil  
 112 Francisco Hernandez Mata  
 130 Domingo Tarazona  
 144 Diomedes Alonso Alonso  
 131 Avelino Carro Andrés  
 115 Miguel Fuentes  
 99 Lucas Paredes Medrano  
 86 Francisco de la Gándara  
 77 Nicolás Gobernado  
 50 Juan Diez Lopez  
 36 Mariano Duque Rico  
 5 Enrique Rodriguez  
 13 Joaquin Perez  
 48 Eleuterio Nuevo Diez  
 54 Norberto Sanz Montes  
 61 Maximino Plaza  
 78 Manuel Rodriguez  
 87 Francisco Pereletegui  
 100 Tiburcio Prieto Calvo  
 117 Casimiro Carranza  
 132 Julian Prado Beltran  
 153 Mateo Sanz Fraile  
 180 Vicente Alvarez Esteban  
 119 Valeriano Cordovilla  
 101 Ramon Castro Alonso  
 65 Antonio Gonzalez  
 62 Luciano Alvarez  
 49 Anselmo Braun  
 38 Zacarías Velasco  
 17 Eduardo Berben Torres  
 6 Juan Gonzalez Muñoz  
 21 Manuel Vaquero  
 103 Rodolfo Rueda  
 120 Gregorio Hernandez  
 141 Baltasar Castaño Gallego  
 154 Félix Gonzalez Alonso  
 167 Mariano Angel Aparicio

N.º 181 D. Blas Alvarez Seco  
 121 Ambrosio Perez  
 105 Antonio Asensio Gomez  
 124 Quintin Lopez  
 64 Manuel Rojo  
 10 Santiago Guerra Sanz  
 22 Miguel Cuesta Cordero  
 20 Francisco Lefler Gonzalez

**Distrito de la Audiencia.***Capacidades.*

N.º 35 D. Isidoro Nuñez Villarroyo  
 46 Julian Martinez San José  
 21 Antonio Mora Obregon  
 11 Tomás Sanchez Arcilla  
 7 José M.ª García Ducazcal  
 36 Desiderio Leon  
 43 Antonio Castañeda de la Rosa  
 54 Antero Lopez Primo  
 66 Francisco Martin Cano  
 71 Mariano Calvo  
 83 Aurelio Rodriguez Picado  
 93 Victoriano Perez Perez  
 125 Isidro Lopez Velicia  
 140 Tiburcio Madruga Torres  
 112 Tomás Paredes de la Torre  
 109 Tomás Cañas  
 84 Luis Chacel  
 77 Manuel Solís Marqués  
 67 Lorenzo Cantalapiedra  
 53 José Bermejo Dominguez  
 70 Juan Santa María  
 88 Miguel Gonzalez Vega  
 91 Ignacio Perez Perez  
 87 Pedro Martin Garcia  
 72 Santiago Perez  
 61 Julian Herranz Gordo  
 33 Lorenzo Bernal García  
 10 Eusebio Maria Chapado Garcia  
 24 Juan García Salas  
 44 Daniel Llorente Gonzalez  
 55 Francisco Villa Caracciolo  
 79 Juan Lopez Santana  
 86 Cayetano Rodriguez  
 97 Valentin Martinez Martinez  
 108 Primitivo Maestro  
 111 Pedro Diez García  
 136 Baldomero Gil Cristóbal  
 124 Francisco García Peñas  
 104 Manuel Calvo Toribio

N.º 82	D. José Marí Vidal
78	Tomás Merino Calleja
60	Tomás Barreda Rodrigo
51	Francisco Valderrábano
40	Antonio Villanueva
25	Nicolás Rodríguez Vila
12	Enrique Perier Millan
5	Mariano Peinador Alonso
37	Isidoro Gonzalez Rebollo
42	Miguel Samaniego
52	Fermin Pascual García
63	Crisanto Peña Ayala
80	Nicasio Vazquez Hernandez
73	Antonio Rodriguez Padilla
92	Felipe Pajares Gutierrez
105	Félix Falcon Cabo
113	Mariano Paredes Casal
130	Narciso Villa Velicia
116	Pedro Martin de la Calle
106	Víctor Rubio Carrion
81	Fermin Esteban Barrio
75	Gerardo Sigler Urquidi
58	Enrique Alonso Rodriguez
65	Hilario Martinez de la Pera

**Distrito de la Plaza.**

N.º 66	D. Eloy Durruti
57	Francisco Eguiluz Ulibarri
37	Francisco Javier Salazar
51	Félix Blanco
26	José María Ortiz Guerrero
12	Augusto Codina Munguira
39	Julian Majada Cantera
40	Félix Arquero San Martin
58	José Ramon Ortiz
67	Eugenio Martin
79	José Barreda Rodrigo
87	Benigno Morales Arjona
110	Arturo Hernan Gomez
125	Olegario Gutierrez del Olmo
95	Salvino Sierra Val
93	Juan García Gil
80	Luis Ledo Martinez
59	José Hornedo
42	Emilio Pereda Alvarez
53	Moisés Carballo de la Puerta
31	Federico Lopez Gonzalez
14	Remigio de Pablo
4	Andrés de Montalvo
8	Juan Peinador Ramos
44	Félix Molinero Dominguez

N.º 68	D. Eugenio Maria Vela
63	Leon Corral
52	Emilio Alvarado Gomez
88	Leopoldo Lopez García
126	Eugenio Piñerúa Alvarez
133	Feliciano Estevez
111	Manuel Gutierrez
83	Antonio Simonena
54	Celedonio Baltanás
123	Casimiro Calleja
136	Saturnino Diez Serrano
144	Lesmes Gonzalez Valentin
128	César Silió Cortés
113	Clemente Moreno
104	Pablo Muñoz
71	Mariano Sanchez
46	Fernando Crespo Pozas
32	José Ruano de la Paz
3	Manuel Carnicer Pardo
28	Fernando Santaren Madrazo
70	Galo Ruiz
41	Evaristo Millan Diez
90	Victor García de la Cuesta
98	Enrique Reoyo Garzon
116	Mariano Nuevo
129	Felipe Molina Fraile
142	Juan García Ortega
148	Eladio Tabarés Valentin
135	Atanasio Bachiller Perez
118	Lázaro Buendía
102	Cesáreo Aguirre
91	Emilio Martín García
72	Pedro Santirso
60	Santos Vallejo García
45	Nicolás San Roman
1	Lorenzo Hermoso Díaz
16	Roman García Durán

**Juzgado de instruccion de Villalon.**

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

*Cabezas de familia.*

N.º 64	D. Zoilo Prieto Andrés
76	Luis Pastrana Gonzalez
89	Ananías Florez Villalba
52	Benito Maudes Carpintero
42	Meliton Cembranos Diez
31	Ricardo Fernández Ordoñez
20	Gregorio Burgos Valbuena

N.º 12 D.	Julio Salas Garnica	N.º 35 D.	Pascual Abad y Abad
1	Justo Arias Merino	69	Dionisio Arenillas Fernandez
32	Ildefonso Herreras Rodriguez	80	Mariano Escobar Calzado
65	Hilario Gil Cermeño	45	Adolfo Santiago San Roman
100	José Diez Sanjuan	15	Pedro Calzadilla Estrada
140	Evaristo Fernandez Rivera	23	Cándido Blanco Perez
174	José Alonso Santamaría	56	Juan Concellon Trapote
184	Víctor Gomez Blanco	93	Angel García Pascual
196	Nicolás Gil Gil	134	Marcelo Ramos Rubio
148	Guillermo Montana Gonzalez	166	Florencio Olmo Brezmes
163	Antonio Palmero Rodriguez	198	Pedro Aparicio Rodriguez
131	Pedro Lamo Lamo	186	Agustín Fernandez Alonso
110	Salvador Martinez Gutierrez	176	Justo Blanco Gil
101	Luis Rodriguez Pablos	143	Hipólito Barbero Montaña
66	Higinio Vazquez Martinez	151	Gregorio Trigueros Roman
77	Mariano Perez García	167	Teodoro Rodriguez Pardo
90	Eustasio Rivera Escudero	135	Julian Ramos Martinez
53	Juan Pardo Benavides	113	Juan de Lera Diez
21	Lorenzo Astorga Espinosa	104	Salvador Castilla Peña
13	Daniel Fernandez Panizo	70	Felipe Espinel Escobar
2	Pedro Cuadrado Tomás	81	Pudenciano Panizo Sanchez
33	Anselmo Paz Castañeda	94	Celestino Alonso Luengos
43	Agapito Vallado Roman	57	Francisco Diez Gonzalez
54	Dionisio Fernandez García	46	Andrés Alonso Vielva
91	Nicolás Rodríguez Pablos	36	Leovigildo Ganges Movilla
67	Agustin Villazan Madrigal	24	Ricardo Arce Pita
102	Nicolás Villacé Rodriguez	16	Mariano Triana del Agua
111	Fermin Perez Melon	5	Nicasio Fernandez Serrano
132	Ignacio Modino Ramos	37	Julian Rueda del Amo
141	José Herrero Fernandez	71	Félix Cela Baza
149	Pedro Rubio Baza	105	Pedro Espinel Gago
164	Rafael Alonso Pastor	144	Saturnino Boda Barbero
175	Andrés Alonso Moro	177	Vicente Cuadrado Garcia
185	Isaac García Rodriguez	187	Angel Leon Alejandro
197	Florencio Aparicio Alonso	152	Silverio Moncada Martinez
165	Serapio Cabrero Roa	114	Manuel Serrano Panizo
150	Mariano Valdivieso Escudero	82	Roman Diez Anton
142	Faustino Burgos Perez	47	Amaranto Azcona Fierro
133	Genaro Arellano Panizo	17	Angel Villagrà Martinez
112	Luis Riol Escudero	25	Saturio Rubio Hernandez
103	Roman Peña Hernandez	58	Carlos Tejero Gonzalez
92	Pedro Martin Santos	95	Cosme Bajo Luengos
79	Mariano Calvo Trigo	83	Rogelio Fernandez Canillas
68	Anselmo Pablos Paniagua	72	Faustino Castañeda Calzado
34	Francisco Perez Collantes	38	Eusebio Alvarez Vega
44	Honorato Romon Carrillo	6	Eusebio Fernandez Pernia
55	Teófilo Sanchez Palacios	18	Vicente Bueno Moran
3	Máximo Carbajosa Cuadrado	26	Nicasio Peña Jular
14	Juan Moro Gonzalez	59	Julian Perez Martinez
22	Manuel Peña Gonzalez	96	Dimas Llamazares Flores
4	Epifanio Fernandez Serrano	136	Benito Casado Paniagua
		168	Saturnino Ramos Ayala
		199	Ricardo Gil Aparicio
		188	Leon Maroto García
		178	Santos Criado Lombraña
		145	Blas Collantes de Paz
		153	Eleuterio Martinez Herrero
		169	Aniceto Valdaliso Arconada
		137	Aniceto Rubio Daniel
		115	Ponciano Garcia Rodriguez

N.º 106 D. Antonio García Gutierrez  
 97 Federico Lera Bajo  
 84 Simon Medina del Pozo  
 73 Gabriel Perez García  
 60 Miguel Calvo Castro  
 48 Teodoro Fernandez Dominguez  
 39 Máximo Quintero Escudero  
 27 Domingo Diez Ramos  
 19 Gaspar Alvarez Burgos  
 7 Víctor Herrero Serrano  
 8 Daniel Mayor Collantes  
 40 Blas Iglesias Fernandez  
 49 Máximo Fernandez Cordero  
 61 Esteban Leal Zorita  
 74 Jesús Garrote Valdeon  
 85 Tomás Melgar Crespo  
 98 Fidel Huidobro Montero  
 107 Pedro Gago Gutierrez  
 116 Antonio Panizo Marban  
 138 Jacinto Pascual Redondo  
 146 Guillermo Escudero Guerra  
 154 Mariano García Huerta  
 170 Severiano Perez Pisonero  
 179 Arturo Cabo Carrillo  
 189 Isidoro Martinez Cabañas  
 200 José Leal Rodriguez  
 147 Fidel Herreras Paniagua  
 108 Marcelino Marcos Perez  
 117 Leoncio Bécares Gil  
 99 José Bayon Terán  
 86 Vicente Miguel Perez  
 78 Mariano Fernandez Canillas

*Capacidades.*

N.º 9 D. Julian Rodriguez Villalon  
 28 Julian Estébanez Nanclares  
 41 Daniel Herrero Lopez  
 42 Federico Rebollar Palomino  
 62 Cosme Blanco Labrador  
 75 Ambrosio Lera García  
 86 Zóilo Arellano de Santiago  
 87 Gerardo de Lamo de Lamo  
 99 Mariano Barbero Valdivieso  
 63 Moisés Merino Alvarez  
 50 Beruabé Espinel Escobar  
 29 Basilio Rodriguez Vielva  
 10 Cayetano Castañeda Valbuena  
 30 Félix Ramos Azcona  
 51 Crisanto Escobar Calzado  
 88 Ángel Sevillano de Santiago  
 11 Generoso Calderon Fernandez  
 139 Matías Muñoz Cuadrado  
 118 Tomás Fernando Perez  
 109 Domitilo Calderon Calderon  
 147 Antonio Santiago Lucio  
 117 Isidro Alonso Rodriguez  
 98 Julian Castañeda Herrero  
 61 Venustiano Valencia Arias  
 8 Florencio Porrero Herreras  
 19 Francisco Bueno Llorente  
 49 Jesús Villazan Martin

N.º 85 D. Guillermo Cuñado Martinez  
 108 Agustin Alejos Moncada  
 130 Gregorio Gonzalez Panero  
 150 Esteban Leal Gago  
 129 Santiago Pisonero Rubio  
 138 Mariano Monge Matias  
 74 Francisco García Martínez  
 40 Pedro Cimas Gonzalez  
 7 Petronilo Herreras García  
 27 Teotico Cedrun Diez  
 39 Mateo Cuesta Gonzalez  
 73 Balbino García Martínez  
 116 Máximo Palomero del Castillo  
 128 Manuel Pardo Carro  
 140 Fausto Poblacion Cuadrado  
 148 Mariano Aparicio Alonso  
 127 Agustin Perez Fonseca  
 107 Quirino Cantero Gonzalez  
 84 Julian Valdalis Gonzalez  
 48 Senen Gil Alonso  
 26 Vicente Iglesias Fernandez  
 18 Pantaleon Lamo Llorente  
 25 Esteban Iglesias Fernandez  
 60 Victorino Escudero Pastor  
 59 Toribio Miguel Perez  
 97 José Rodriguez Velasco  
 141 Tomás de la Riva de la Riva  
 149 Macario Lucio Rubio  
 126 Pedro Perez Pardo  
 106 Leandro Encina Velasco  
 115 Quirino Ibañez Leal  
 96 Juan Castañeda Herrero  
 72 Felipe Moro Rodriguez  
 58 Sinfioriano Arias Fernandez  
 38 Juan Gonzalez Mazariegos  
 47 Arsenio Alonso Martinez  
 6 Mariano Castilla Gonzalez  
 17 Doroteo Mulero Gil  
 5 Sebastian Simon Merino  
 37 Juan Ramon Villagrà  
 83 Genaro Orellano Flores  
 95 Eusebio Fernandez Castañeda  
 137 Julian Liaño Rivas  
 125 Pascual Sanchez Ramos  
 142 Cleto del Rey Rodriguez  
 136 Aquilino Gonzalez Gonzalez  
 82 Ceferino Martinez Valcarcel  
 71 Santiago Rodriguez Escarda

Y habiéndose realizado el sorteo de todos los partidos judiciales correspondientes a la Audiencia provincial de esta Capital, se dió por terminado el acto que firman conmigo el Secretario los señores del margen, de que certifico.—Francisco Martí.—Mariano Laspra.—Manuel García del Pozo.—Francisco Roa Lopez.—Miguel Bobadilla.—Rafael Bermejo.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Valladolid á veintitres de Julio de mil novecientos.—Rafael Bermejo.

mo Tribunal. Si no los hubiere, el Presidente propondrá el nombramiento de suplentes para este efecto. El Secretario general será Secretario de esta Sala de justicia.

Art. 4.º El Tribunal se dividirá en dos Salas: una conocerá de la contabilidad corriente de la Península, y otra de la contabilidad del periodo de atrasos de la Península y de todos los negocios relativos á Ultramar. La primera se compondrá del Presidente y dos Ministros, y de tres Ministros la segunda.

Art. 5.º Las vacantes de plazas de Ministros que ocurran serán provistas en excedentes de la misma clase por riguroso orden de antigüedad en la declaracion de excedencia; y si no los hubiere se cubrirán con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 3 de Julio de 1877. Las de los demás funcionarios se proveerán con arreglo á los turnos establecidos. Los rebajados de categoría ocuparán las primeras vacantes de su clase, sin consumir turno.

Art. 6.º Serán Letrados los funcionarios que las Salas designen para desempeñar el cargo de Secretario de las mismas y los Jefes de los Negociados de alcances y reintegros.

Dado en San Sebastian á veintiuno de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 25 de Julio de 1900.)

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio la ampliacion del plazo de dos meses concedidos á las Compañías, Sociedades y particulares para presentar escritos y Memorias argumentando y refutando las publicadas en la *Gaceta de Madrid* sobre industria fabril, y atendiendo á la conveniencia de que dichas Memorias sean conocidas y estudiadas con todo detenimiento por aquellas entidades y personas á quienes más inmediatamente interesan las reformas á que han de servir de base;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado ampliar hasta fin de Octubre próximo el refe-

rido plazo, durante el cual podrán presentarse los escritos de referencia en la Direccion general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda y Administraciones especiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1900.)

## Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

### REAL ORDEN.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 6 del actual, se proceda por el Consejo de Instruccion pública á la formacion del Cuestionario general que ha de determinar el fin, carácter y extension de las asignaturas incluidas en el plan de estudios, es la voluntad de S. M. que por ese Rectorado se remitan al Presidente del referido Consejo cuantos datos y antecedentes estime convenientes para el mejor acierto en la formacion de aquél.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1900.—*G. Aliax*.—Sr. Rector de la Universidad de...., (Gaceta del 25 de Julio de 1900.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 1.472.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

En el dia 20 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Capitular en quien delegue, la contrata en subasta pública para la adquisicion de 350 quintales métricos de cebada y 500 de paja corta con destino á la manutencion del ganado mular y caballar de la propiedad de este Ayuntamiento.

Los tipos para la subasta serán el de veinte pesetas por cada quintal métrico de cebada y de tres pesetas y cincuenta céntimos por

cada quintal métrico de paja, y toda proposición que exceda de dichos tipos será desechada en el acto.

La subasta se verificará conforme al artículo 17 del Real decreto de 26 de Abril último, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta, con sujeción al modelo que al final se expresa, y podrán dirigirse á un solo artículo ó á los dos á la vez según más convenga á los licitadores.

Para mostrarse licitador se requiere la consignación previa en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la de este Ayuntamiento de 350 pesetas si la proposición se refiere á la cebada y de 175 si á la paja, cuyos depósitos se devolverán á los no rematantes así que sea aprobada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, los anuncios en los periódicos y demás que se originen como obligatorios, serán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto con el expediente en la Secretaría municipal.

Valladolid 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de 350 quintales métricos de cebada y 500 de paja con destino á la manutención del ganado mular y caballar de la propiedad de dicha Corporación, se compromete á verificar dicho suministro por los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de cebada en..... pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de paja en..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 160.

Núm. 1.478.

**Ayuntamiento constitucional de  
Rueda.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 14 del corriente mes, á las once de la mañana,

tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico la subasta para la contratación de veintidos novillos de raza brava para las corridas de los días 15 y 16 del mismo mes, ya que durante el plazo legal no se ha interpuesto ninguna reclamación contra el intento de dicha subasta.

El remate se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.ª) ajustadas al modelo que se inserta á continuación; y para mostrarse licitador, se consignará en la Caja municipal la cantidad de cien pesetas, suma igual al cinco por ciento de la de dos mil pesetas que sirve de tipo para la subasta, cuyo resguardo se acompañará á la proposición que se presente, y cuyo depósito se ampliará al diez por ciento del importe de la subasta por aquél á quien se adjudique el contrato.

El importe de la subasta se satisfará al contratista á los cinco días despues de las funciones, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes á que se refiere la instrucción del Real decreto de 26 de Abril último, lo es D. Antonio Gimeno.

Rueda 3 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, *Mariano Fernandez D. Laza*.—Francisco Ruiz, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D..... vecino de..... con cédula personal número..... habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... se compromete á proporcionar al Ayuntamiento de Rueda veintidos novillos para las corridas de los días quince y diez y seis del corriente, por la cantidad de... pesetas (en letra) obligándose á cumplir las condiciones del contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 161.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excmo. Diputación.